Recibí Original
Luis P. Bazán Villagómez
19/nov/24

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución de Bitácora: 30/IG-0225/09/24
Oficio No. 150/ORV/5321/24
Xalapa, Veracruz, a 07 de noviembre de 2024

INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.
Por conducto de su Representante Legal
C. Luis Pablo Bazán Villagómez
Calle Cuba número 131
Colonia 27 de Septiembre C.P. 93320
Poza Rica, Veracruz.
Teléfono: (782) 8.22.11.32 extensión 104
Correos electrónicos: ceo@aldake.com
ghse.pr@aldake.com

En atención a la solicitud de autorización para el transporte privado de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT con Bitácora 30/IG-0225/09/24 de fecha 23 de septiembre del 2024, de su representada **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.** con actividad entre otras, de transporte privado de materiales y sus residuos peligrosos; con domicilios de: notificación en Calle Cuba número 131, y del encierro de las unidades en Calle Cuba número 305, ambos en la Colonia 27 de septiembre, código postal 93320 en Poza Rica, Veracruz. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) IAL951110VB2 y Número de Registro Ambiental (NRA): IALTJ3013111, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

QUINTO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o**

caducos.- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

SEXTO .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación [D.O.F.] el 07 de julio del 2021, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 *Listado de substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción [nombre], clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de substancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

NOVENO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de substancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" [N.E.P.].

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 2, 3, fracción VII inciso a, 33, 34, 35 fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022, se otorga a **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, la presente:

Autorización número 30-131-PS-I-07D-24
para el transporte privado de residuos peligrosos

Consistentes en: Gasoleo o combustible para motores diesel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202 clase 3. Para dos vehículos con capacidad de carga de veinticinco toneladas, descritos en la tabla de la página 5 del presente escrito.

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir del 07 de noviembre del 2024, fecha de su expedición.

2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
   a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
   b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
   c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.

3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.

4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
   a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
   b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
   c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
   d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
   e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
   f) El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: http://www.gob.mx/asea.

6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo 2. Gasolina 3. Gasavión 4. Turbosina 5. Gasóleo Doméstico 6. Diésel a Diésel automotriz b Diésel industrial bajo azufre 7. Combustóleos	1. Metano 2. Etano 3. Propano 4. Butanos 5. Naftas a. Nafta ligera b. Nafta pesada c. Gasolina Natural

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe verificar que el generador de los residuos peligrosos a transportar esté registrado ante la SEMARNAT como tal, y que el equipo de arrastre cuente con las autorizaciones y/o permisos correspondientes vigentes.

9. **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados. Es corresponsable del adecuado manejo de los mismos.

10. **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.

11. **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.

12. **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.

13. **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

14. **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual [COA]; en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

15. **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Estado de Veracruz en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil (Litros)
-----	Tanque	YG3916A	3HAMSAAR5CL547721	2012	20,000
-----	Tanque	XN1252B	3C7WRAKTXRG120607	2024	5,000

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROGELIO IBAÑEZ CORTÉS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33 y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. ROGELIO IBAÑEZ CORTÉS, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

c.c.p. Ing. Gabriel García Parra, Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.
c.c.p. Expediente del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Bitácora: 30/IG-0225/09/24.
c.c.p. Minutario.

RIC/CDLM/DDT